

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo mixto.

Ejecutante: Cooperativa de Caficultores del Sur del Tolima.

Ejecutado: Eleazar Gutiérrez y otro.

Rad. 73168-31-03-001-2008-00247-00

En escrito del seis (06) de septiembre de 2022, el apoderado del extremo ejecutante, solicitó se renueve el embargo decretado en el plenario respecto de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria 355-33111 y 355-22021, por el término de cinco (5) años más.

Por su parte, téngase que en proveído del seis (06) de octubre de 2009 (fl. 11 cuaderno medidas), se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 355-22021 y 355-33111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, bienes de propiedad del demandado.

De otro lado, itérese que auto del veintitrés (23) de marzo de 2012 (fl. 102 cuaderno medidas), de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo actor, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que se dispensó sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 5 No. 2-30 del municipio de Rioblanco – Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No. 355-33111.

Respecto de la solicitud, señálese que el artículo 64 de la Ley 1579 del primero (1º) de octubre 2012 por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos, respecto de los embargos refirió:

“ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o*

administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

(...)

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”*

Por lo anterior, como quiera que los embargos aquí decretados fueron anteriores a la fecha de expedición de la Ley y la misma consagra que en dichos eventos el término se contará a partir de la expedición de la misma, resulta procedente lo deprecado por el extremo actor y de esa manera, se solicitará la renovación de la inscripción del embargo, sin embargo, solo respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 355-22021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

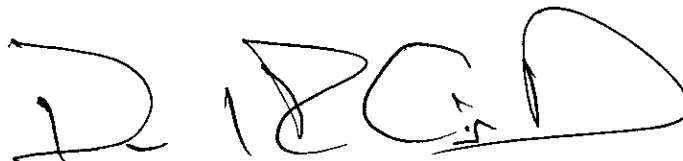
Conforme lo expuesto en precedencia y al ser procedente la solicitud, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. RENOVAR la inscripción del embargo del predio de propiedad del demandado, denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda El cambrín hoy Madroñal paraje la lindosa, jurisdicción del municipio de Rioblanco – Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral – Tolima, por el término de cinco (5) años, conforme lo referido en la parte motiva de este proveído.

Para la efectividad de este registro, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DALMAR R. CAZES D.' with a stylized flourish at the end.

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

22-Septiembre/2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 110

Feriado. _____

Secretaría _____